

**Obligación de 67 pesos por Juan Bernardo Ardenales y M^a Carmen Berra
su mujer, a favor de D. Juan Bautista de Arizavalo y Orovio.**

1777-01-24

AHPG-GPAH 3/3459, C: 3r – 4v

En la Villa del Pasaje a veinte y cuatro de Enero de mil setecientos setenta y siete, ante mí el Escribano y testigos, parecieron Juan Bernardo de Ardenales y María Carmen de Berra su mujer y ambos de ésta misma vecindad y Dijeron que están legítimamente debiendo a D. Juan Bautista de Arizavalo y Orovio vecino de ésta Villa la cantidad de sesenta y siete pesos tres reales y siete maravedís de vellón, procedidos a saber, los cuarenta y ocho de ellos por cuatro años de renta o alquiler de la Casa en que habitan nombrada Darieta propia de dicho Sr. Arizavalo, los que cumplieron en quince de Junio último del año pasado de mil setecientos setenta y seis, y los diez y nueve pesos tres reales y siete maravedís restantes por resto de doscientos y cincuenta pesos que por cuenta del mismo D. Juan Bautista de Arizavalo le entregó en Cádiz D. Diego Martín de Otazu, y ahora a consecuencia de estar próximo el referido Ardenales a seguir viaje a la Provincia de Venezuela en Servicio de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas en su Navío nombrado el San Carlos, surto en éste Puerto para resguardo del expresado D. Juan Bautista de Arizavalo están llenos y conformes ambos marido y mujer en otorgar la correspondiente Escritura, y poniéndolo en ejecución después que la mencionada María Carmen de Berra pidió a su referido marido la licencia y venia marital para lo que de suso va dicho, y concedida que le fue y por ella aceptada en cumplida forma de derecho de que yo el dicho Escribano doy fe; Dijeron que reconocen por verdadero dicho débito y en su consecuencia se obligan ambos con sus personas y bienes presentes y futuros a pagar al citado D. Juan Bautista de Arizavalo o su representación los sobredichos sesenta y siete pesos tres reales y siete maravedís de vellón con más el arrendamiento que cumplirá en quince de Junio de éste presente año de los reales que el mencionado Juan Bernardo de Ardenales otorgante adquiriere es Servicio de la expresada Real Compañía, sin que hasta éste tiempo pueda ser compelida Judicial ni extrajudicialmente la prevenida María Carmen de Berra a dicha paga, a menos que no suceda el fallecimiento de aquél, en cuyo caso lo estará. Y además de la obligación que precedentemente llevan contraída, dieron para su debida

observancia su poder cumplido a los Sres. Jueces y Justicias de S. M. competentes de cualesquiera partes que sean con sumisión a ellas, renunciación de su propio fuero jurisdicción y domicilio y la ley Sit convenerit de jurisdicione ómnium judicum y demás de su favor con la general del derecho en forma. Y así bien la explicada María Carmen renunció como mujer todas las de su favor de cuyas disposiciones fue avisada, y como tal Juró según se requiere la observancia de éste Instrumento; y así y como más firme sea otorgaron siendo testigos...y los otorgantes firman, y yo el Escribano en fe de todo ello y de que les conozco.
